



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 187894

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 781 /2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLANTA SIDERURGICA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA VETORIAL PARAGUAY S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 323, 1512, PADRÓN N° 291, 502, UBICADA EN LAS CALLES DEFENSORES DE CHACO Y 3 DE FEBRERO DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

ASUNCIÓN, 27 DE ABRIL DE 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXP. DGCCARN N° 1591/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Daniel Kovacs, Reg. CTCA N° I - 859, del Proyecto "PLANTA SIDERURGICA", cuyo proponente es la Firma VETORIAL PARAGUAY S.A., que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 323, 1512, Padrón N° 291, 502, ubicada en las Calles Defensores de Chaco y 3 de Febrero del Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 2017/15 dando cumplimiento al procedimiento estipulado - Que, la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que, el resultado de la Auditoría ha sido de conformidades

Que, la Dirección de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el MEMORÁNDUM N° 826/18, Acta de Fiscalización y Monitoreo N° 765/17 de Fecha 02 de Noviembre de 2017, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las actividades realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo DECLARACION DGCCARN N° 4500/2014 de Fecha 29 de Diciembre de 2014.

Que, la actividad consiste en una producción principal (productos de acero) y producciones secundarias que son destinadas a la provisión de insumos de la siderúrgica.

Que, el proponente mediante Nota Mesa de Entrada N° 193 70/15, ha manifestado el compromiso de adquirir servicios ambientales dentro de los 6 meses.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/95 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental y se concede el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá presentar análisis de efluente tratado emitido por un Laboratorio Oficial, al momento de presentar el informe de auditoría.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución N° 750/02 de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" Ley N° 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (dos) años.

Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187894 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.